



"Mediante el cual se reglamenta las Políticas para el ingreso al Colegio para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República."

La Junta Directiva Del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en uso de sus atribuciones legales y especial establecidas en el artículo 96 de la ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 del decreto 929 de 1976 autorizó al Contralor General de la República para crear y organizar un establecimiento educativo de enseñanza para los hijos de los empleados de la CGR y sus familiares

Que mediante la Ley 106 de 1993 se creó el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República como un establecimiento Público del Orden Nacional adscrito a la Contraloría General de la República y, dentro de sus objetivos, previstos en el numeral 6 del artículo 90, estableció la administración del Colegio de la Contraloría General de la República.

Que el numeral 10 del artículo 91 de la Ley 106 de 1993, contempla como función del Fondo de Bienestar Social establecer los planes educativos que debe desarrollar el Colegio para los hijos de los empleados.

Que mediante Acuerdo No. 02 de 5 de mayo de 2014, se reglamentó el programa de servicios educativos del Colegio para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República.

Que mediante Acuerdo No. 10 de 11 de octubre de 2016, se modificó el artículo 9 del Acuerdo 002 de 2014 que reglamentaba el programa de servicios educativos del Colegio para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República.

Que el Colegio cuenta con la suficiente capacidad instalada en infraestructura y talento humano es conveniente ampliar su cobertura para optimizar la utilización de los recursos de la Entidad y se hace necesario modificar el Acuerdo No. 10 de 11 de octubre de 2016 que reglamenta las Políticas para el ingreso al Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA

Artículo 1º. Políticas para el ingreso al Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República. Teniendo en cuenta la educación como derecho así como atendiendo los objetivos misionales" del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y las funciones de la Junta Directiva, se establece como política para acceder a los servicios educativos que presta el Colegio para Hijos de Empleados de



"Mediante el cual se reglamenta las Políticas para el ingreso al Colegio para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República." la Contraloría General de la República, es requisito indispensable que los aspirantes sean hijos o familiares de empleados activos de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, acogiendo el siguiente orden:

- a) Hijos del empleado.
- b) Hermanos del empleado
- c) Nietos del empleado
- d) Sobrinos del empleado
- e) Primos del empleado
- f) familiares con grado de afinidad con el funcionario

Parágrafo 1. Los menores serán considerados de este programa, que no sean hijos del empleado(a), pero si hijos del cónyuge o compañero(a) permanente del empleado(a), que hagan parte del núcleo familiar, por habitar de manera permanente en el hogar y que dependan económicamente del empleado(a), para lo cual el empleado(a) deberá adjuntar copia del registro civil de matrimonio, de la sentencia que declara la existencia de unión marital de hecho, o la manifestación bajo la gravedad del juramento en donde este declare que se encuentra conviviendo en una unión marital de hecho o unión libre. Además, deberá allegar al menos uno de estos documentos:

1. Copia de los pagos de seguridad social en salud en donde conste que el hijo es beneficiario del empleado(a).
2. Declaración de un tercero, dada ante notario público o juez, en donde manifieste que le consta la existencia de una unión marital de hecho y que el hijo en condición de discapacidad o con capacidad excepcional hace parte del núcleo familiar del empleado(a).
3. Copia del acta, auto y/o providencia proferida por autoridad competente, mediante la cual le es otorgada la custodia del hijo en situación de discapacidad o capacidad excepcional al empleado(a) o a su cónyuge o compañero(a) permanente. De igual manera se deberá probar la condición de tutor.

Parágrafo 2. La asignación de los cupos se hará de acuerdo con el grado de consanguinidad y afinidad siendo prioritarios los hijos de los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la CGR

Parágrafo 3º Los asistentes del programa del Centro Cuidado Infantil La Nana, se les garantizará un cupo para el colegio, respaldando el proceso escolar del menor de edad, una vez surtido el proceso de admisión.

Parágrafo 4º La condición de hijo y hermano se probará con el correspondiente registro civil, el de nieto con el registro civil del hijo del empleado y el registro civil del hijo del empleado, y el de sobrino con el registro civil del hermano del empleado y el registro civil del hijo del hermano del empleado. Para los familiares por grado de afinidad los documentos se aportarán según cada caso y teniendo en cuenta el vínculo con el cónyuge del servidor público.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

000004

ACUERDO No.

FECHA:

12 FEB 2020

"Mediante el cual se reglamenta las Políticas para el ingreso al Colegio para hijos de los empleados de la Contraloría General de la Republica."

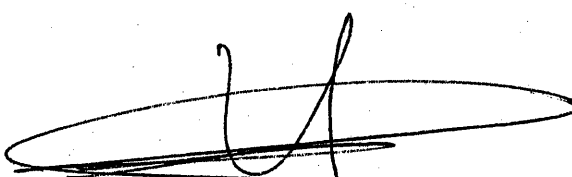
Artículo 2º. El funcionario de la CGR y/o FBSCGR que presente un familiar en grado de consanguinidad y/o afinidad deberá garantizar el pago de la pensión escolar, por medio de la legalización del documento correspondiente para el respectivo descuento por nómina.

Artículo 3º. Con el fin de brindar un ambiente adecuado que favorezca la disciplina, la concentración y los mejores aprendizajes para una educación de calidad, el número máximo de estudiantes por aula no podrá ser superior a veinticinco (25), sin exceder la capacidad instalada del Colegio

Artículo 4º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 10 del 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de febrero de 2020


RICARDO RODRIGUEZ YEE
Presidente Junta Directiva


ANA MARIA ESTRADA URIBE
Secretaria Junta Directiva

Revisó: Claudia Patricia Reyes Alarcón – Directora de Desarrollo y Bienestar Social
Gladys Gordillo Ramírez – Asesora Jurídica
Proyectó: Lidia Ana Hernandez Ayala – Asesor de Gerencia